

CONVENIO DE PAGO DE HABERES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATACIÓN COLECTIVA, ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR; Y EL SEÑOR CARLOS HUGO BENALCÁZAR, EX TRABAJADOR MUNICIPAL.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, representado legalmente por el señor **ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN**, en calidad de **ALCALDE**, según se desprende del nombramiento emitido el 14 de marzo de 2023, por el señor Presidente de la Junta Provincial Electoral del Carchi, Ing. Alexis Berlén Fuentes Osejo; y conforme establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 59, 60 literal a), b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, que se adjunta; y, por otra parte el **SR. CARLOS HUGO BENALCÁZAR**, ecuatoriano, de 70 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía. 100840011-4, de estado civil divorciado, domiciliado en Barrio San Joaquín de esta ciudad de Bolívar, provincia del Carchi; en calidad de **EX TRABAJADOR DEL GADMCB**.

Los comparecientes se encuentran habilitados legalmente para suscribir el presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTOS LEGALES. -

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."*

Que, Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...

...El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia..."

Que, Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*

Que, el Art. 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el Art. 225 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende:*

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*.

El artículo 227 de la misma Constitución establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el Art. 325 de la misma Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Que el Estado garantizará el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."*

Que, Art. 326 de la misma Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo."

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras...

4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración...

7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores...

8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección...

10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos...

11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente...

13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley...

Que, el Art. 3 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir."

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."*

Que, el Art. 6 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República."*

Que, el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."*

Que, el Art. 53 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."*

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."

Que, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."*

Que, el Art. 60 literal a), b) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”

Que, el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “CLASIFICACIÓN DE LAS JUBILACIONES. -Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser:

- a. Jubilación ordinaria de vejez;
- b. Jubilación por invalidez; y,
- c. Jubilación por edad avanzada.”

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su Art. 73 dispone: “Atribuciones de la autoridad nacional de la seguridad social. Sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias establecidas en relación con esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar a las personas adultas mayores afiliadas el acceso prioritario y oportuno a todas las prestaciones establecidas en el sistema de seguridad social;
- b) Garantizar que los procesos de jubilación de personas adultas mayores sean tramitados de manera preferencial, especialmente en situaciones de doble vulnerabilidad; y,
- c) Implementar progresivamente el derecho a la jubilación universal de las personas adultas mayores.”

Que, el Art. 216 del Código de Trabajo, en su primer inciso dispone: “Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas...”

Que, el fallo de triple reiteración, emitido por Resolución Nro. 07-2021, de fecha 30 de junio de 2021, de la Corte Nacional de Justicia, en el Art. 2, declara como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: “El Artículo 216.2 del Código del Trabajo debe

entenderse Así: Que la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador. Para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral”.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES. -

3.1.- El 01 de septiembre de 1996, el señor CARLOS HUGO BENALCÁZAR, suscribe el Contrato de Trabajo por Tiempo Indefinido, en calidad de operador del tractor D6D de la Municipalidad.

3.2.- El 13 de octubre del 2022, se suscribe el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal de Cantón Bolívar.

3.3.- El 22 de junio del 2023, el señor Carlos Hugo Benalcázar, presenta una petición, que en la parte pertinente dice: “Con lo anterior expuesto y una vez cumplido 28 años de servicio en la institución y 70 años de edad, me permito informarle que me acogeré al DERECHO DE JUBILACIÓN (...) Señor Alcalde solicito a usted muy respetuosamente autorice a quien corresponda se realice los trámites pertinentes para atender mi petición conforme lo establece el art. 24 y 25 del “ Segundo Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y la “ Ordenanza que regula la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los trabajadores municipales pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar de la provincia de Carchi, amparados por el Código de Trabajo” y demás disposiciones legales que regula la jubilación patronal, ya que estaré laborando en la institución hasta el día viernes 30 de junio del año 2023”.

3.4.- El 30 de junio del 2023, la señora Ing. Araceli Cárdenas -JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, emite el Certificado de Trabajo, que en la parte pertinente dice: “CERTIFICO: Que, el Sr. CARLOS HUGO BENALCÁZAR, con Cédula de Ciudadanía N ° 1000840114, ingresó a la institución, a partir del 01 de junio de 1995, en calidad de “OPERADOR”, funciones que cumplió hasta el 30 de junio del 2023. Según archivos que reposan en Talento Humano”.

3.5.- El 30 de junio del 2023, se emite el Informe Técnico No. 00032-GADM CB-UTH-2023, suscrito por la señora Ing. Araceli Cárdenas-JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL del Cantón Bolívar, que en la parte pertinente dice: “INFORME FAVORABLE: Con los antecedentes expuestos; y, una vez que se ha revisado la documentación pertinente, se señala que el Trabajador señor BENALCAZAR CARLOS HUGO a la presente fecha cumple con los requisitos necesarios establecidos en la Ley de

Seguridad Social para acogerse a la jubilación; además tiene derecho a la jubilación patronal establecida en el Segundo Contrato Colectivo”.

3.6.- El 07 de julio del 2023, se emite el Acta de Finiquito N° 12092449ACF, a través del Ministerio del Trabajo, suscrita entre el señor ING. LIVARDO BENALCÁZAR-Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Bolívar, en calidad de EX EMPLEADOR y el señor CARLOS HUGO BENALCÁZAR, portador de la C.C. 1705055430; en su calidad de EX TRABAJADOR; que en la parte pertinente dice: “TERCERO- A continuación, el (la) empleador procede a entregar mediante cheque certificado o transferencias bancarias a él (la) ex trabajador la suma de \$SEIS MIL SETENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. SEXTO.- Las partes declaran que el valor de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES AMERICANOS (USD \$47.790,00) señalado en la presente acta por concepto de Renuncia o Retiro voluntario o retiro para acogerse a la jubilación establecidos en el contrato colectivo, acta transaccional o cualquier acta de acuerdo, se encuentra pendiente de pago y será reconocido por el empleador, por lo que éste se compromete a remitir a las autoridades responsables todos los requisitos y datos necesarios a fin de que se destinen los fondos para cubrir con la obligación señalada de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la priorización que hagan las instancias pertinentes”.

3.7.- El 28 de julio de 2023, se emite el Memorando N° GADBOLIVAR-TH-2023-0169-M, suscrito por la Ing. Janneth Araceli Cárdenas Narváez-JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADMCB; que en la parte pertinente dice: “Por medio del presente me permito solicitar muy comedidamente se digne elaborar el Convenio de Pago de Beneficios Económicos por el monto de \$54064,00 (Cincuenta y cuatro mil con sesenta y cuatro dólares) de acuerdo al Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, Art. 24; en concordancia con el ACTA DE FINIQUITO, registrada el 7 de julio del 2023, del Señor Carlos Benalcázar-ex trabajador Municipal, de acuerdo al cálculo siguiente: Adjunta cuadro Liquidación Jubilaciones y Acta de Finiquito.

3.8.- Se emite la Liquidación del Personal Jubilaciones, suscrito por la señora Ing. Araceli Cárdenas-JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADMCB y el señor Ing. Oswaldo Mayanquer-DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMCB, en el que se ha realizado la Liquidación del Personal de Jubilaciones, para el periodo 2023, constando la compensación correspondiente al señor CARLOS HUGO BENALCÁZAR, conforme dispone la ley de la materia por el valor de USD. 54.064,00 00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CON SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).

3.9.- El 08 de agosto del 2023, se emite el Memorando Nro.GADBOLIVAR.TH-2023-63, dirigido al señor Ing. Livardo Benalcázar-ALCALDE DEL GADMCB, suscrito por la señora Lic. Moraima Valencia Castro-Jefe Subrogante de Talento Humano, que en la

parte pertinente dice: "Por medio del presente me permito solicitar autorice a quien corresponde realizar la Resolución Administrativa para el Convenio de pago del Sr. Carlos Hugo, Operador de Maquinaria pesada del GADM CB. Con la finalidad de dar continuidad al proceso de Jubilación del mencionado Señor".

3.10.- El 09 de agosto, se emite el Memorando Nro. GADBOLIVAR-TH-2023-66, dirigido al señor Ing. Oswaldo Mayanquer-DIRECTOR FINANCIERO DEL GADM CB, suscrito por la señora Lic. Moraima Valencia Castro-JEFE SUBROGANTE DE TALENTO HUMANO, que en la parte pertinente dice: "Por medio del presente me permito solicitar la certificación de la disponibilidad económica del Sr. Benalcázar Carlos Hugo, Operador de maquinaria pesada del GAD Municipal del Cantón Bolívar, a fin de proceder con el trámite de jubilación del mencionado Señor".

3.11.- El 09 de agosto del 2023, se emite el Compromiso Presupuestario N°532, suscrito por el señor Ing. Oswaldo Mayanquer-DIRECTOR FINANCIERO DEL GADM CB, que en la parte pertinente dice: "Disponibilidad Presupuestaria. - Por Beneficio De Jubilación Sr. Benalcázar Carlos Hugo, Según Memorando N° GADBOLIVAR-TH-023-66. Función: 3.5.0; Área: Otros Servicios Comunes; Partida: 7.1.07.06; Denominación: Por Jubilación; Monto: 35.645,00; IVA Incluido: 0,00; CLASIF: NO".

3.12.- El 16 de agosto del 2023, se emite la Resolución Administrativa No. 0094-2023, suscrita por el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, en calidad de ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, y la Abg. Ibeth Andreina Armas Mena- SECRETARIA GENERAL DEL GADM CB; que en la parte pertinente dice: "RESUELVE: Artículo 1.- ACEPTAR, la petición realizada por el ex trabajador señor Carlos Hugo Benalcázar, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente y la Ordenanza a través de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar regula la jubilación patronal de las trabajadoras y trabajadores de la institución y sus reformas. Artículo 2.- DISPONER, a la Dirección Financiera de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar realice el pago mensual correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Segunda Reforma a la Ordenanza a través de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar regula la jubilación patronal de las trabajadoras y trabajadores de la institución. Artículo 3.- El responsable de la Jefatura de Talento Humano de la Municipalidad, realizará los trámites legales correspondientes que en su área corresponda, para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa. Artículo 4.- DISPONER, al señor Procurador Síndico elabore el Convenio de Pago de Beneficios Económicos del Ex trabajador señor Carlos Hugo Benalcázar. Artículo 5.- NOTIFICAR, la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, notificará con la presente Resolución Administrativa a la Dirección Financiera, Jefatura de Talento Humano y Procuraduría Síndica de la Municipalidad para los fines legales pertinentes".

3.13.- El 18 de agosto del 2023, se emite el Memorando N° 0021-SG-IA-GADM CB-2023, dirigido a la señora Ing. Araceli Cárdenas – JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADM CB, suscrito por la señora Abg. Ibeth Andreina Armas- SECRETARIA GENERAL DEL GADM CB, que en la parte pertinente dice: “ Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 0094-2023 Art.5 de fecha 16 de agosto del 2023, me permito notificar con el contenido de la Resolución, a fin de que en lo que corresponde a su área de cumplimiento a lo dispuesto por el señor Alcalde”.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. -

El presente convenio tiene como objeto la extinción de la obligación en cuatro abonos parciales por concepto de compensación de Beneficios Económicos de Acuerdo al Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, por parte del GAD, Municipal del Cantón Bolívar, a favor del señor CARLOS HUGO BENALCÁZAR, ex trabajador del GADM CB, portador de la cédula de ciudadanía N° 100084011-4.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

➤ DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.

- El valor total de USD 54.064,00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CON SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) de acuerdo al cálculo de Liquidación del Personal Jubilaciones realizado por la señora Ing. Araceli Cárdenas, JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADM CB y el señor Ing. Oswaldo Mayanquer-DIRECTOR FINANCIERO DEL GADM CB, se cancelará en tres pagos, hasta el 30 de abril del 2024, en la cuenta de Ahorros No.4466036600, del Banco Pichincha, de propiedad del señor CARLOS HUGO BENALCÁZAR, con cargo a la Partidas Presupuestaria No. 7.1.07.06, Denominada “Por Jubilación”, conferida por el Ing. Oswaldo Mayanquer, Director Financiero del GADM CB.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- Primer pago por la cantidad de 1.719,00 (MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), hasta el 30 de agosto del 2023.
- Segundo pago por la cantidad de USD. 40.000,00 (CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), hasta el 30 de septiembre del 2023.

- Tercer pago por la cantidad de USD. 12.345,00 (DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), hasta el 30 de abril del 2024, para lo cual se hará constar en el presupuesto del 2024.

➤ **DEL SEÑOR CARLOS HUGO BENALCÁZAR**

Aceptar la forma de pago antes referida, por lo que renuncia a cualquier tipo de reclamo sea administrativo o judicial.

➤ **OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

Las partes acuerdan mantener un diálogo permanente para la buena ejecución del presente convenio y solución de los inconvenientes que pudieran derivarse de su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -

El plazo de vigencia del presente convenio es hasta el 30 de abril del 2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente CONVENIO podrá modificarse por mutuo acuerdo, previa comunicación escrita de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL. -

De la ejecución, aplicación y control del presente CONVENIO, encárguese al titular de la JEFATURA DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, y al señor CARLOS HUGO BENALCÁZAR, ex trabajador municipal.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Contrato de Convenio terminará en los siguientes casos:

- Por el cumplimiento del plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por el cumplimiento de las obligaciones.

- Por caso fortuito o fuerza mayor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de la terminación por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHO APLICABLE EN CASO DE CONTROVERSIA. -

Toda divergencia relativa tanto a la ejecución, como a la validez o interpretación del presente convenio, las partes libre y voluntariamente tratarán que solucionarlas de forma amistosa, en un plazo de cuatro (4) semanas contadas partir de la notificación generada por cualquiera de ellas, señalando la controversia o divergencia surgida.

De no llegar a un acuerdo mutuo lo harán ante los Centros de Mediación y Arbitraje, de conformidad con la ley; o ante las instancias judiciales y/o administrativas según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO. -

Para cualquier notificación o comunicación relacionada con el cumplimiento del presente CONVENIO, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

➤ **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR:**

- **Dirección:** García Moreno y Egas esquina
- **Teléfono:** 062287384
- **Correo:** municipiobolivarcarchi@gmail.com
- **Ciudad:** Bolívar – Ecuador.

➤ **SEÑOR CARLOS HUGO BENALCÁZAR:**

- **Dirección:** Barrio San Joaquín, carretera antigua.
- **Teléfono:** 0988526838
- **Correo:** hugo53benalcazar@hotmail.com
- **Ciudad:** Bolívar – Carchí, Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes para la suscripción y ejecución del presente CONVENIO DE PAGO DE HABERES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS los siguientes:

- Copia de cédula y certificado de votación del señor Carlos Hugo Benalcázar.
- Copia de cédula y nombramiento del señor alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Los comparecientes declaran que se obligan y comprometen exclusivamente a lo estipulado en el presente convenio, y por lo que, para constancia de lo actuado, se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto original, y en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Bolívar, Provincia del Carchi, a los 22 días del mes de agosto del año 2023.


ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN.
ALCALDE DEL GADMCB

 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CARCHI - ECUADOR
ALCALDÍA


SR. CARLOS HUGO BENALCÁZAR
C.C. 100840011-4
EX TRABAJADOR